

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saevedra, rue Taitbout, núm. 35. Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 24 Por un año. 22 44 Ultramar. Por tres meses. 9 Por seis meses. 18 36 Extranjero. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La industria de los ferro-carriles está sufriendo en España una crisis peligrosa para su porvenir y hasta para su existencia. El coste de las líneas ha sido en general mayor que lo presupuesto, mientras que los productos distan mucho hasta ahora de corresponder á lo que se esperaba. A consecuencia de una y otra causa, los capitales invertidos carecen de remuneracion; y temiendo como próxima la ruina de los mismos, las Compañías han acudido al Estado en demanda de proteccion. Por la entidad de estos capitales, por la influencia que los ferro-carriles ejercen en el fomento de la riqueza pública, y por las consecuencias que tendría la quiebra de las empresas, mereció este asunto, desde el momento en que fué iniciado, la atención del Gobierno y de las Cortes.

No era posible, en efecto, desentenderse de una cuestion en la cual van envueltos intereses que, aunque de varia índole, todos son atendibles y todos trascendentes. De un lado empresas cuya ruina labraria la de muchos particulares, haciendo además que se resintiera el crédito público; empresas á quienes, segun en casos idénticos se ha practicado con fruto por los Gobiernos de otras naciones, tiene el de España el deber moral de tender su mano protectora. De otro el interés directo del Estado, quien en su calidad de propietario de los ferro-carriles, con cuya subvencion se construyen, debe evitar el daño que con la paralización de las obras sufrirían las sumas por él subvencionadas, al propio tiempo que procurar la pronta terminacion de las vias férreas, pues que estas, no solo son importantísimas económicamente consideradas, sino tambien como medio de gobierno. Por eso, Señora, ya en 24 de Abril último nuestro Ministro de Hacienda, debidamente autorizado, presentó al Congreso de los Diputados un proyecto de ley con el objeto de prestar á las Compañías el crédito del Estado. Y el Gobierno de V. M. encabezaba el preámbulo de este proyecto con párrafos tan notables como los siguientes:

«Consideraciones de grandísima importancia han impulsado al Gobierno de S. M. á examinar el estado económico de las empresas de ferro-carriles con el levantado propósito de indagar si, atendida la actual situación del Tesoro, existe algun medio de favorecer las líneas férreas, ínterin se adoptan con mayor estudio y detenimiento medidas adecuadas para la completa solución de un problema tan grave como difícil.

«Cree el Gobierno que prestando á las empresas el concurso del Estado, con determinadas condiciones, podrían terminarse las líneas en construcción, así como los enlaces de unas á otras líneas, y aproximarse la época de completar la red de ferro-carriles, dando trabajo entre tanto á las clases proletarias y nuevo aliento á la confianza, sin la cual son inútiles los esfuerzos aunados del capital y de la inteligencia.

«Es con efecto evidente la necesidad de que las medidas llamadas á atenuar, cuando menos, la crisis que hoy pesa sobre todas las clases sociales, obedezcan al pensamiento de difundir la confianza, no solo dentro del reino, sino en aquellos países que han prestado al nuestro el concurso de sus capitales para la creación de los grandes medios económicos que contribuyen al desarrollo de la riqueza pública, entre los cuales descuellan en primer término los caminos de hierro.

«Además, no puede mostrarse sordo ni indiferente el Estado á ninguna de las complicaciones que han surgido en nuestros días, creando necesidades á que es forzoso atender.

«El malestar que hoy afecta á las empresas de ferro-carriles es un hecho harto visible; la conveniencia de que cuanto antes cesase semejante situación es notoria y hasta lo exigen circunstancias graves que preocupan al Gobierno, y son objeto de estudio para la opinión pública. Es necesario, pues, hallar una fórmula que, sin gravar al Erario, preste desde luego un auxilio eficaz á las empresas, permitiéndolas cumplir todos los compromisos que tienen contraídos por las respectivas concesiones.»

Aun fué más explícita la Comisión del Congreso de los Diputados que entendió en el proyecto en las siguientes frases que preceden al favorable dictamen que en 11 de Mayo sometió á la deliberacion del Congreso:

«Los caminos de hierro son hoy una con-

soladora esperanza para la agricultura, la industria y el comercio de nuestra nacion; constituyen uno de los primeros elementos de nuestro adelanto y mejoramiento social; de su terminacion y conservacion depende el resultado de muchas y graves cuestiones que afectan al crédito del país, y es de todo punto indispensable concederles la proteccion que demandan, conciliándola prudentemente con la actual situacion del Tesoro público y con las demás necesidades del Estado.»

La Comisión retiró su dictamen á la salida del Gabinete del Ministro iniciador del pensamiento; pero de acuerdo con su sucesor y con el Ministerio todo, presentó en 12 de Junio un nuevo proyecto de ley más lato en sus términos, más fundamental y profundo en su tendencia, más favorable y más conforme á la urgencia y gravedad de las circunstancias.

En el preámbulo de este nuevo proyecto la Comisión y el Gobierno parten del principio de que «las empresas de ferro-carriles, más que Compañías industriales, son naturalmente respecto al Estado contratistas de un servicio público de suma importancia, de tal importancia en realidad, que excede en su género á la de cualesquiera otros. Declaran que la ruina de estas Compañías no significaría pura y simplemente lo que la quiebra de una ó más sociedades mercantiles por importantes que ellas fuesen: significaría, sí, la cesacion, siquiera momentánea, de un servicio público, considerado hoy con razon sobrada como signo y consecuencia del mayor progreso de la civilizacion moderna en el orden material; significaría además la desaparicion completa de nuestro crédito industrial en el extranjero; y significaría, en fin, lo que una sentencia de proscripción contra las innumerables familias, contra las infinitas industrias que de los ferro-carriles se sustentan.»

Y no es de omitir, Señora, un hecho que más de una vez, durante el amplio debate que precedió á la aprobacion, hicieron notar así el Gobierno como la Comisión y los oradores que defendían el dictamen, á saber: que todos los Diputados que impugnaban el proyecto mostraban iguales vivísimos deseos de auxiliar á las Compañías de ferro-carriles, variando solo en el tiempo y en la forma, y viniendo á resultar que quien menos les concedía era la Comisión.

Lo avanzado de la estacion y los sucesos gravísimos del mes de Junio impidieron que este proyecto siguiese los trámites necesarios para convertirse desde luego en ley. Pero siendo así que ya recayó sobre él la aprobacion del Congreso de los Diputados, y cuando por desgracia se advierte que lejos de haber desaparecido las causas que lo inspiraron, cada día por el contrario van adquiriendo mayor relieve, vuestros actuales Consejeros creieran faltar á su deber si, por huir de la responsabilidad parlamentaria, incurriesen dentro de su conciencia en la de haber comprometido graves y verdaderos intereses del Estado por demorar un instante más la adopcion de aquel proyecto.

La circunstancia de ser extranjeros la mayor parte de los capitales invertidos en nuestros ferro-carriles nada debe influir tampoco en el ánimo del Gobierno de una nacion digna: la equidad es invariable, así para con los propios como para con los extraños, y el Gobierno de V. M. con todos quiere ser justo.

Pero aun cuando así no fuere, todavía hay plaza en España que se halla interesada en estas empresas por cerca de 400 millones de escudos, que constituyen gran parte de la fortuna de 20.000 familias; y si bien en el resto del país son pocos los particulares que se han interesado directamente en estos valores, lo han verificado las sociedades de crédito, de donde resulta que la mala situacion de las empresas extranjeras viene á pesar sobre los accionistas nacionales.

Es de advertir asimismo que si mostrándose indiferente el Gobierno á la situacion de las Compañías de ferro-carriles se desentendiese por completo de la proteccion que necesitan, ni podrían terminarse las líneas en construcción, ni mucho menos esperarse que el beneficio de los ferro-carriles se extendiese á otras comarcas. En vano sería ofrecer auxilios para que la industria privada acometiese tan arriesgado negocio: el fatal ejemplo de los caminos que hoy existen retraeria por completo á los capitales de entrar en una especulacion que la experiencia haría mirar como ruinosa.

Y no se reduciría á esto el mal resultado. El espíritu de asociacion, desalentado por el rudo golpe sufrido la primera vez que en España ha recibido una lata aplicacion, desaparecería de entre nosotros, y se harían impracticables las grandes empresas que son necesarias en España para aprovechar sus elementos de riqueza y aumentar, juntamente con el bienestar de sus habitantes, la fuerza del Estado. Además, considerada la fortuna pública como el conjunto de las fortunas particulares, y estando los multiplicados ramos de riqueza enlazados de suerte que alcanza á todos el golpe que uno de ellos recibe, la ruina de los

ferro-carriles, si fueran abandonados á su suerte, vendría á refluir sobre el Estado, amonorando considerablemente las fuerzas vitales de su agricultura, de su industria y su comercio, segun ya se echa de ver en los principales centros de España.

El Estado á su vez ha obtenido ya ventajas positivas con los caminos de hierro, las cuales han de ir aumentándose de dia en dia. La economía de gastos que su aplicacion ha introducido en el transporte de la correspondencia pública y en otros servicios; el aumento en las rentas del Estado por el mayor valor que ha tomado la propiedad y por el desarrollo de las transacciones mercantiles, al propio tiempo que su indisputable utilidad como medio de gobierno, son, si bien se mira, no despreciables compensaciones de lo que importa el interés que devengan las subvenciones satisfechas.

Motivos son, pues, todos estos que deben inclinar el ánimo de los Gobiernos previsores á proteger á las Compañías de ferro-carriles. Obrando de esta suerte, el Estado no hace un sacrificio estéril, sino que ántes bien labra en un doble concepto su prosperidad en el hecho de contribuir á la salvacion de dichas empresas; pues que ellas mismas son las primeras en considerar como pasajera la crisis que paraliza su marcha, y esperan dominarla al cabo de algunos años.

Si el Estado las atiende en este primer período, se restablecerá la confianza; se habrá conjurado por de pronto el riesgo de una ruina más ó menos inmediata; se continuarán las obras; dejará de pesar sobre esta industria el entredicho de los capitales; se hará posible la construcción de nuevas líneas, y España demostrará, así á los naturales como á los extranjeros interesados en estas empresas, que agradece la mejora de que la han dotado, y que no en vano confiaron en su porvenir.

Al proceder de esta manera, España no haría sino seguir la marcha de otras naciones que la han precedido en la construcción de ferro-carriles, las cuales, al verlos en un estado análogo al que hoy tienen los nuestros, no han titubeado en protegerlos más allá de lo que exigían las primitivas concesiones; y asegurando por este medio su prosperidad, han encontrado más tarde amplia remuneracion á sus sacrificios.

El Gobierno de V. M., sin embargo, se ve imposibilitado por ahora de imitarlas en su largueza, porque ni la situacion del Tesoro se lo permite, ni es posible dictar una solución definitiva en asunto de tal importancia sin el concurso de los Cuerpos Colegiados. Ha comprendido, no obstante, haciendo justicia á un sentimiento general en pro de intereses que no es posible desatender, la necesidad de adoptar ciertas disposiciones que, atendido el estado de las Compañías, considera de todo punto indispensables, y al propio tiempo compatibles con sus recursos.

El Estado puede, sin faltar á otras atenciones, ceder en beneficio de las empresas el importe del impuesto sobre viajeros; y esta medida, que ya lleva en su abono la aprobacion del Congreso de los Diputados, es tambien la que el Gobierno tiene la honra de someter por ahora á la aprobacion de V. M. como la única posible, dadas las circunstancias generales y las especialísimas en que se halla cada Compañía.

Para favorecer en su día á estas con auxilios de mayor entidad es necesario que preceda un exámen detenido de la situacion de cada una, si el remedio ha de ser proporcionado á sus verdaderas necesidades, y el beneficio adecuado á sus merecimientos. La desgracia y la incuria no pueden ni deben ser igualmente atendibles: la importancia de todas las líneas de ferro-carriles no es tampoco idéntica; y si bien el Gobierno reconoce que la cesion de aquel impuesto, así como las demás prescripciones contenidas en el decreto adjunto que se somete á la aprobacion de V. M., no son suficientes para allanar los obstáculos que entorpecen la marcha de las empresas, cree asimismo que no sería prudente adoptar otras más eficaces sin la autoridad de las Cortes, y sin que preceda el conocimiento exacto del estado de las Compañías, así como tambien de la utilidad pública que reportan. Para obtenerlo con mayor seguridad, y á fin de que los Representantes del país en su día puedan deliberar con mayor conocimiento de causa sobre tan importante asunto, el Gobierno propone á V. M. el nombramiento de una Comisión compuesta de personas autorizadas y competentes, quienes despues de estudiar con esmero los expedientes relativos á las empresas de ferro-carriles, y con presencia de todos aquellos datos que sean conducentes al esclarecimiento de la verdadera situacion de las Compañías, expongan no solo los auxilios á que son acreedoras, sino tambien las providencias que sea conveniente adoptar respecto de aquellas cuyo estado sea tal que no les permita llevar á cabo el objeto para que fueron constituidas.

Fundados en las consideraciones que preceden, vuestros Consejeros responsables supli-

can á V. M. que se digno prestar su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto. Madrid 29 de Diciembre de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, Y MINISTRO DE LA GUERRA,

EL DUQUE DE VALENCIA.

EL MINISTRO DE ESTADO, EUSEBIO DE CALONJE.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

EL MINISTRO DE MARINA, JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCÁVA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ALEJANDRO CASTRO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado cede á las Compañías de ferro-carriles desde 1.º de Enero de 1867 el importe del impuesto del 40 por 100 sobre el producto de los viajeros, con objeto de que puedan aplicarlo al pago de intereses y amortizacion de los valores creados ó que se creen en lo sucesivo para atender á las necesidades de las mismas empresas.

Art. 2.º El Gobierno dictará las disposiciones convenientes:

1.º Para procurar y llevar á cabo por los medios que estén á su alcance la fusion de las Compañías de ferro-carriles, ya en explotacion, ya en construcción, formando grupos cuya longitud no baje de 4.000 kilómetros, debiendo conceder con preferencia los auxilios de que trata este decreto á las empresas que se coloquen en tales condiciones. De igual preferencia disfrutarán las empresas de las vias férreas que vayan á cuencas carboníferas.

2.º Para que oyendo al Consejo de Estado pueda, no solamente prorogar de uno á cuatro años los plazos señalados para la entrega al servicio público de los ferro-carriles en construcción, sino rescindir los contratos pendientes con las Compañías que lo soliciten.

3.º Para entregar á las Compañías el importe de las subvenciones asignadas en sus respectivos pliegos de concesion, á medida que las certificaciones de los Ingenieros inspectores acrediten hallarse garantida dicha entrega por mayor valor de las obras ejecutadas.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión de personas autorizadas y competentes que, con vista de los datos que existen y de los que crea oportuno pedir, estudie y determine los auxilios á que las juzgue acreedoras, y proponga en una memoria razonada las medidas que convenga adoptar, segun la respectiva situacion de cada una, á fin de que en su día pueda mi Gobierno formular los oportunos proyectos de ley para la definitiva resolución de este asunto.

Art. 4.º De las disposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo,

Vengo en mandar que las Secciones de aquel alto Cuerpo continúen compuestas en 1867 de igual número y de los mismos individuos de que constan al terminar el presente año.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo 3.º de mi Real decreto de esta fecha sobre auxilios á las Compañías de ferro-carriles,

Vengo en nombrar una Comisión compuesta del Marqués de Miraflores, Presidente; Marqués de Alfarrás, Señor de Rubianes, Don Juan Bautista Trúpita, D. José Sanchez Ocaña, D. Juan Güel y D. Juan Villaláz, Senadores del Reino; D. Fermín Caballero, Senador electo; D. Cándido Nocedal y D. José María de Fíballer, Diputados á Cortes; D. Diego Coello y Quesada, Diputado en varias legislaturas; D. José Gomez Arceche, Brigadier de Estado Mayor; D. Manuel Mayo de la Fuente, Fiscal de la Deuda, y D. Estéban Garrido,

Delegado general de las Sociedades mercantiles por acciones, que desempeñará además las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Telégrafos.—Negociado 6.º

Dada cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Telégrafos sobre la manera de evitar las averías en los conductores telegráficos á su paso por los túneles de la via férrea del Norte, entre Vitoria é Irún, y de la propuesta para que se saque á pública subasta la adquisicion de 66.000 metros de alambre de cobre de milímetro y medio de diámetro, con dos capas de gutta-percha, de modo que el espesor de estas dé por resultado un diámetro total de seis milímetros; y 47.000 metros de plancha de plomo de ocho centímetros de ancho por un milímetro de grueso, S. M. se ha dignado resolver que por esa Direccion general se proceda desde luego al anuncio y celebracion de la subasta con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto; debiendo aplicarse el importe de esta obligacion á lo consignado para la traslacion de líneas á los ferro-carriles en la ley de 1.º de Julio anterior, por hallarse comprendida en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 4 de Febrero próximo, á la una de la tarde, para verificarse en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Alava y Guipúzcoa, la subasta para el suministro de 66.000 metros de alambre de cobre de milímetro y medio de diámetro, con dos capas de gutta-percha, de modo que el espesor de estas dé por resultado un diámetro total de seis milímetros; y 47.000 metros de plancha de plomo de ocho centímetros de ancho por un milímetro de grueso, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 66.000 metros de alambre de cobre de milímetro y medio de diámetro, con dos capas de gutta-percha, de modo que el espesor de estas dé por resultado un diámetro total de seis milímetros; y 47.000 metros de plancha de plomo de ocho centímetros de ancho por un milímetro de grueso.

CONDICIONES GENERALES.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de las provincias de Alava y Guipúzcoa.

2.º A toda proposicion deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las respectivas Tesorerías, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, el 3 por 100 del valor del material. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate; debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 4.ª de las económicas que se expresan á continuacion.

3.º Las proposiciones se redactarán en los términos siguientes: «Me obligo á entregar en Vitoria y en el término marcado en el pliego de condiciones 66.000 metros de alambre de cobre de milímetro y medio de diámetro, forrado con dos capas de gutta-percha, de modo que el espesor de estas dé por resultado un diámetro total de seis milímetros, y 47.000 metros de plancha de plomo de ocho centímetros de ancho y un milímetro de grueso, al precio de tanto cada cien metros de lo primero y á tanto los cien metros de lo segundo, conforme á las condiciones de subasta; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 376 escudos, ó 500 milésimas, con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 3.ª de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.º A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y expresion de domicilio del proponente.

6.º Las proposiciones se presentarán por el total de ámbos efectos ó por el de cada uno de ellos.

7.º El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Vitoria y San Sebastian recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor cuya proposicion dé mayor economia en el resultado de este servicio.

8.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

9.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintas provincias, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

10.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

11.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

12.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

13.º El pago se hará al contratista en libranientos



correspondiente Real cédula; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846...

Recibiendo el anuncio inserto en la GACETA del día 19 del actual, debe advertirse que los títulos de Comite de Salvatrera, y de Manganesos de San Vicente del Barco y de la Puebla...

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos por la instrucción...

En el mismo día y hora, por dos años y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate de arriendo de los portezgos siguientes:

El Ministro de Marina de Florencia participa que, á causa de haberse roto el cable telegráfico, cuyo extremo iba á parar cerca de la iglesia de la Grotta, en la aldea de la Pace...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía...

blicas del Imperio francés participa que el día 4.º de Enero de 1867 se encenderán las luces que á continuación se expresan:

Faro del cabo Corona. Se encenderá una nueva luz en el cabo Corona, situado en la extremidad oriental del golfo de Foz, costa meridional de Francia...

La luz será roja y giratoria, ó de eclipses, exhibiendo su mayor brillantez de 20 en 20 segundos, elevado su foco luminoso 16,8 metros sobre el nivel del mar...

Luces en el puerto de Villafraanca. Igualmente se encenderán las dos luces que á continuación se expresan para señalar la entrada del puerto de Villafraanca...

La luz será roja y giratoria, ó de eclipses, exhibiendo su mayor brillantez de 20 en 20 segundos, elevado su foco luminoso 16,8 metros sobre el nivel del mar...

Luces en el puerto de San Juan. Igualmente se encenderá una nueva luz para señalar el puerto de San Juan, situado dentro del golfo de Saint-Ospizio...

La luz será roja y giratoria, ó de eclipses, exhibiendo su mayor brillantez de 20 en 20 segundos, elevado su foco luminoso 16,8 metros sobre el nivel del mar...

Luces en el puerto de Calvi. En 4.º de Enero de 1867 se encenderá también una nueva luz para señalar la posición del puerto de Calvi, situado en la costa occidental de la isla de Córcega...

Se ha apagado la luz de la Pace (Stielt). El Ministro de Marina de Florencia participa que, á causa de haberse roto el cable telegráfico, cuyo extremo iba á parar cerca de la iglesia de la Grotta...

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública. N.º 279. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2.º DE OCTUBRE DE 1859.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their respective amounts.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Santander.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Tarragona.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Ciudad-Real.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Ciudad-Real.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Ciudad-Real.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Ciudad-Real.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of León.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Santander.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

Table with 3 columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities from the Province of Soria.

dad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Málaga, Orense, Salamanca, Segovia, Sevilla, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zamora, y se esperan de un momento á otro los de Albacete, Badajoz, Córdoba, Guipúzcoa, Huelva, Lérida y Santander...

La Comisión general va á tratar inmediatamente de examinar los productos reunidos en Madrid para redactar el catálogo y disponer el envío de aquellos á la capital del vecino Imperio...

Segun se acordó en la antedicha Rescisa, los artistas que aspiran á que sus obras figuren en la Exposición universal deben presentarlas en el sitio, forma y plazo que se hallan prevenidos para la Exposición nacional próxima á inaugurarse en Madrid...

Los artistas autores de obras premiadas en Exposiciones anteriores que han tenido la bondad de corresponder á las consultas de esta Secretaría, significando que por su parte están conformes en facilitar las obras de su propiedad que se consideren dignas de enviar á París...

Madrid 31 de Diciembre de 1866.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. En el día de ayer ha tenido lugar el sorteo de las obligaciones municipales que deben amortizarse en el presente año...

Table with 4 columns: Número de obligaciones, Obligaciones que comprenden, Número de obligaciones, Obligaciones que comprenden. Lists bond numbers and their values.

Table with 4 columns: Número de obligaciones, Obligaciones que comprenden, Número de obligaciones, Obligaciones que comprenden. Lists bond numbers and their values.

Table with 4 columns: Número de obligaciones, Obligaciones que comprenden, Número de obligaciones, Obligaciones que comprenden. Lists bond numbers and their values.

Table with 4 columns: Número de obligaciones, Obligaciones que comprenden, Número de obligaciones, Obligaciones que comprenden. Lists bond numbers and their values.

Table with 4 columns: Número de obligaciones, Obligaciones que comprenden, Número de obligaciones, Obligaciones que comprenden. Lists bond numbers and their values.

Table with 4 columns: Número de obligaciones, Obligaciones que comprenden, Número de obligaciones, Obligaciones que comprenden. Lists bond numbers and their values.

En su consecuencia, desde el día 15 de Enero próximo, de doce á dos de la tarde en los días no festivos, podrán presentarse en la Contaduría de este Ayuntamiento las obligaciones cuyos números quedan expresados...

Administración patrimonial del Real Heredamiento de Aranjuez. El miércoles y jueves 2 y 3 del próximo mes de Enero serán los últimos, por ahora, en que continuará la venta del ganado enlajar y mular de la Real Yeguada...

Gobierno de la provincia de Segovia. Con aprobación de este Gobierno, y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Aguilafuente, que consta de 220 vecinos, un partido de Cirujano titular...

Gobierno de la provincia de Tarragona. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Riudoms, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales...

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia. D. Juan Antonio Vejarano, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santa Eufemia...

esta corporación y doble número de mayores contribuyentes, asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864...

Si se crea en esta plaza un partido médico-cirujano de primera clase con residencia fija en el mismo para la asistencia de las familias pobres que en él existen...

Conforme á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento, habrá de dejar de su cuenta y cargo otro Profesor de la misma clase que lo sustituya en sus ausencias y enfermedades...

Madrid 31 de Diciembre de 1866.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

Alcaldía constitucional de Ocaña. La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 500 escudos anuales, se halla vacante por jubilación de su titular...

Alcaldía constitucional de la Merindad de Sotocueva. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Merindad de Sotocueva, en la provincia de Burgos, dotada con el sueldo anual de 500 escudos...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Francisco de Zanollety y Iñacore, Comandante de Infantería y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito...

D. Manuel Sosa y Lopez, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en el caso ejecutivo que sigue Doña Jacinta Delgado con la sociedad Tesoro de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan Manuel Serra...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan Manuel Serra...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan Manuel Serra...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan Manuel Serra...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan Manuel Serra...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan Manuel Serra...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan Manuel Serra...

